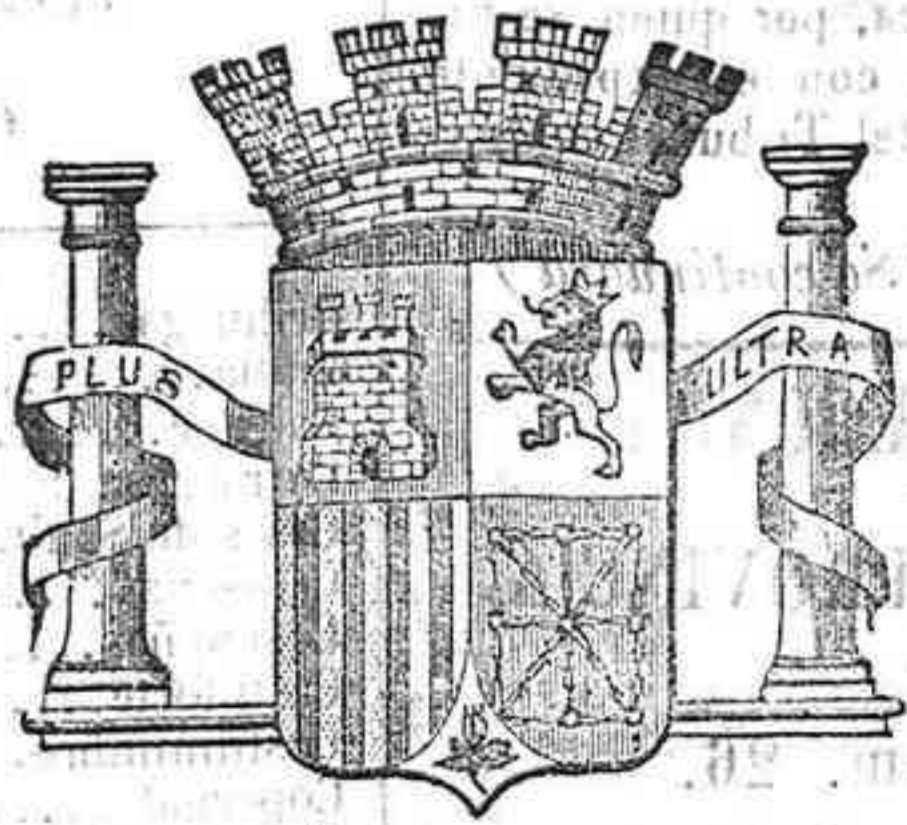


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).

(Continuacion.)

CAPITULO VII.

DE LA DEFRAUDACION.

Seccion primera.

Disposiciones preliminares.

Art. 116. Para cesebrar juicios de conciliacion ó introducir cualquiera demanda ante los Tribunales y Juzgados será requisito indispensable en el demandante, si se halla sujeto á la contribucion industrial y la accion que entable tiene relacion con la profesion, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudacion, ó de certificacion del Jefe económico de la provincia, que está corriente en el pago de la cuota que se le haya impuesto, ó que ha obtenido la declaracion de exencion que establece el art. 16, bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Secretarios y Escribanos que permitan la celebracion del juicio de conciliacion ó admitan la demanda sin que preceda la justificacion indicada.

Art. 117. Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á la misma contribucion, al comenzar el ejercicio de su respectivo cargo, y sucesivamente al principio de cada año económico, están tambien obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo anterior que se hallan corrientes en el pago de la contribucion.

Art. 118. Igual obligacion tendrá todo el que, por razon de una profesion ó cargo público sujeto al pago del impuesto, gestione por sí ó en representacion de un tercero ante los oficiales del Estado y las provincias ó municipales.

Art. 119. Toda declaracion de defraudacion hecha por Autoridad competente lleva consigo la prohibicion absoluta de continuar en el ejercicio de la industria á que la declaracion se refiera mientras no se pague

(1) Véase el núm. 44.

las cuotas devengadas y los recargos impuestos, ó se consigné el importe de unas y otros en las Cajas del Tesoro.

Seccion segunda.

De los casos de defraudacion.

Art. 120. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

1.ª Los que ejerzan cualquiera profesion, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaracion duplicada que previenen los artículos 11, 12, 13 y 21 de este Reglamento.

2.ª Los que en las declaraciones ó documentos presentados cometan falsedad ó cualquiera inexactitud manifiesta con el objeto de disminuir la importancia de la industria y obtener con ella una clasificacion inferior á la que corresponda, sin perjuicio del procedimiento criminal si á él hubiere lugar con arreglo á derecho.

3.ª Los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio.

4.ª Los que se establezcan en distinta poblacion de aquella en que se hallen matriculados sin presentar á la Administracion ó al Alcalde respectivo la declaracion duplicada que corresponda para ser comprendidos en la matricula de la nueva localidad, y satisfacer la diferencia de cuota si á ello hubiere lugar.

5.ª Toda persona que ejerza una industria comprendida en la tarifa de Patentes sin haber satisfecho previamente la cuota señalada en la misma, acreditándolo con la presentacion del recibo talonario ó certificacion de que tratan los artículos 22 y 28 de este Reglamento.

Y 6.ª Todo funcionario público de cualquiera clase y categoria que, contraviniendo á las prescripciones de los artículos 41, 42, 46, 49 y 102 de este Reglamento, dé con sus actos motivo á que se cometa defraudacion.

Seccion tercera.

De la tramitacion de los expedientes sobre defraudacion.

Art. 121. Los expedientes que se instruyan sobre defraudacion constarán:

1.ª De las actuaciones practicadas en cualquiera comprobacion administrativa si por el resultado de ellas apareciere defraudacion.

2.ª De la denuncia particular y de la orden en virtud de la cual se forme el expediente, si no hubiere precedido el de comprobacion administrativa.

3.ª De la diligencia de reconocimiento de

la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario público encargado de la formacion del expediente, previos los requisitos establecidos en el capítulo anterior; en cuya diligencia se expresarán clara, explicita y detalladamente la profesion, industria, arte ú oficio de que se trate ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expendierlos, ó los aparatos y objetos impositibles si la diligencia se refiere á establecimientos fabriles.

Esta diligencia se autorizará por el empleado que la practique y el interesado, ó por dos testigos cuando aquel no sepa ó no quiera firmar.

4.ª De otra diligencia en que se hará constar, segun determina el art. 106, lo que el interesado exponga en su defensa, ó que, requerido al efecto, renunció usar de este derecho. La diligencia será tambien autorizada en igual forma que la anterior.

5.ª De los demás datos y antecedentes que puedan adquirirse y conduzcan al esclarecimiento del hecho que se trate de averiguar.

Art. 122. En el expediente se hará constar tambien por el funcionario que le instruya, ó en su caso por el Jefe de la Administracion económica, si el interesado es ó no reincidente en la defraudacion.

Art. 123. Si en la diligencia de que trata el párrafo cuarto del art. 121 hiciere el interesado alguna cita, se evacuará inmediatamente si la persona citada reside en la misma poblacion; y en otro caso se dará cuenta al Jefe de la Administracion económica para que pueda acordar que se verifique ante el Alcalde popular respectivo.

Art. 124. Cuando el expediente se halle terminado y en disposicion de remitirse al Jefe de la Administracion económica, se notificará al interesado, haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencia que firmará el mismo, ó en su defecto dos testigos.

Art. 125. Dentro del plazo de ocho dias, contado desde el siguiente al de la notificacion, podrá el interesado acudir á la Administracion económica provincial haciendo las observaciones que tenga por convenientes á su defensa.

Art. 126. El funcionario que haya intervenido en el expediente extenderá á continuacion de la diligencia de que trata el artículo 124, un informe razonado sobre los hechos, proponiendo la imposicion de la responsabilidad ó responsabilidades en que á su juicio haya incurrido el contribuyente ó contribuyentes comprendidos en aquél, y citando el artículo ó artículos de este Reglamento en que se funde la propuesta.

Art. 127. La entrega del expediente al Jefe de la Administracion económica se verificará precisamente dentro de los ocho dias siguientes á la extension de la diligencia de

que trata el citado art. 124, dándose al funcionario que haya formado el expediente recibo de su entrega.

Art. 128. Es aplicable á estos expedientes, en cuanto á ellos tienen relacion, lo dispuesto en el art. 83 de este Reglamento.

Art. 129. El Jefe de la Administracion económica provincial acordará el pase del expediente á la Seccion de Contribuciones, para la cual se propondrá dentro de un plazo que no excederá de ocho dias, la ampliacion de aquel si hubiese duda sobre cualquiera de los hechos.

En otro caso, y teniendo además presente lo expuesto por el interesado, si este ha utilizado el derecho que le concede el artículo 125, propondrá á la Junta administrativa la declaracion que corresponda respecto á la industria, comercio etc., en que deba ser aquel matriculado; la cuota ó cuotas que deba satisfacer, y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este Reglamento y la tarifa y conceptos en que funde su propuesta.

Art. 130. Si la Seccion no considerase procedente la imposicion del recargo, expondrá tambien las razones en que se funde; y en este caso practicará la liquidacion de las cuotas del Tesoro con el aumento que establece el art. 6.ª, y el 6 por 100 por razon de moral.

Art. 131. Por ningun motivo se detendrá ó paralizará el curso y tramitacion de estos expedientes, siendo responsable el Jefe de la Administracion económica de todo retraso ó dilacion injustificada que en su despacho y tramitacion se advierta, y de que una vez terminada la instruccion no se dé cuenta á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho dias.

Art. 132. La Junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda, que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

Seccion cuarta.

De la penalidad.

Art. 133. Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos 1.ª y 5.ª del artículo 120:

1.ª El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á proras correspondiese segun el que conste haber durado aquel ejercicio;

2.ª Un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año correspondiese á la industria ó industrias de cuyo ejercicio se trató;

Art. 134. Se impondrá á los comprendidos en el párrafo 2.ª del mismo artículo, sin

erjuicio de la responsabilidad criminal si esta procediese con arreglo a derecho:

1. El pago de la diferencia de cuota que hubieren dejado de satisfacer, limitado a los dos años de que trata el artículo anterior, ó al tiempo menor que corresponda.

2. Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda a la industria ó industrias de que se trate.

Art. 135. La misma pena, pero sin haber lugar a ningun otro procedimiento, se impondrá a los industriales que cometan defraudacion en la forma que expresan los párrafos 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 136. Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo 6.º del propio artículo satisfarán tambien un recargo equivalente a las dos terceras partes del que se haya impuesto ó corresponda imponer a los defraudadores respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera delito ó falta de los previstos en el Código penal.

Art. 137. Los contribuyentes a quienes se refiere el art. 104 de este reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia a la entrada en su respectivo domicilio para llevar a efecto una comprobacion administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudacion, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

Art. 138. La imposicion y pago de los recargos releva a los contribuyentes del 6 por 100 que por razon de mora corresponde al Tesoro sobre las cantidades no satisfechas en tiempo oportuno; pero se hará efectivo dicho 6 por 100 en los casos de absolucion ó condonacion de los recargos, siempre que se declare al contribuyente responsable al pago de la cuota.

Art. 139. Los industriales contra quienes no haya comenzado a instruirse expediente de defraudacion que se denuncien a si mismos quedarán por este acto relevados de la imposicion de recargos, y obligados solamente a satisfacer la cuota que les corresponda según la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, el aumento establecido por el art. 9.º y el 6 por 100 por razon de mora.

Art. 140. Cuando las Juntas administrativas encuentren arreglada la propuesta de la Seccion por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolucion, determinando en ella la clase de industria, arte ú oficio, tarifa y concepto por que el interesado deba contribuir, la cuota ó cuotas que ha de satisfacer y el importe del recargo en que haya incurrido.

Si por resultado del mismo expediente considerase la Junta que no procede la imposicion del recargo propuesto, lo declarará así, expresando los fundamentos de la resolucion.

En uno ó en otro caso pasará el expediente a la Administracion económica para que tome conocimiento de lo acordado.

Art. 141. La resolucion de la Junta causará estado, y solo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Art. 142. Para que los particulares puedan entablar la via contencioso-administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó afianzar su pago a satisfaccion de la Administracion económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelacion.

Art. 143. Pasado el término de los treinta dias sin haberse hecho la consignacion ó el afianzamiento, se procederá a la exaccion de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, los medios coercitivos establecidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 144. Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutorias causaràn tambien estado; pero el Jefe de la Administracion económica, dentro del improrrogable plazo de ocho dias, remitirá el expediente a la Direccion general de Contribuciones.

Este centro acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administracion debe ó no acudir a la via contenciosa; y en caso afirmativo comunicará órden para que

lo verifique el Oficial letrado dentro de los treinta dias siguientes.

El recurso se formulará ante el Jefe de la Administracion económica, por quien se remitirá inmediatamente, con el expediente original, al Presidente del Tribunal contencioso-administrativo.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

Negociado 1.º—Quintas

Estado que manifiesta el número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército, en 3 del actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número.

PUEBLOS.	Sorteados	Comprendidos indubitanmente en el sorteo y exceptuados.
----------	-----------	---

Partido de Atienza.		
Albendiego	8	»
Alcolea de las Peñas	2	»
Alcorlo	3	»
Aldeanueva de Atienza	4	»
Aimiruet	6	»
Alpedroches y agregado	1	»
Angón	4	»
Arbancon	7	»
Arroyo de Fraguas y agregado	5	»
Atienza y agregado	19	»
Bañuelos	4	»
Bocigano	3	»
Bodera	5	»
Bustares	6	»
Cabezadas y agregado	1	»
Campillo de Ranas	9	»
Campisábalos	8	»
Cantalojas	14	»
Cañamares y agregados	5	»
Cardoso	4	»
Cercadillo	3	»
Cincovillas	3	»
Colmenar de la Sierra y agregado	2	»
Condemios de Abajo	»	»
Condemios de Arriba	2	»
Congostrina	8	»
Gálve	11	»
Gascuena	13	»
Hiedraencina	29	»
Hijos	3	»
Huerce y agregados	12	»
Jócar	4	»
Madrigal	7	»
Majaelrayo	6	»
Madranda	4	»
Miedes	9	»
Monasterio y agregado	2	»
Muriel y agregado	2	»
Navas de Jadraque	4	»
Ordial y agregado	4	»
Palancarés	3	»
Palmaces de Jadraque	3	»
Paredes y agregado	4	»
Peñalva y agregado	5	»
Prádena	7	»
Rebollosa de Jadraque	1	»
Ratiedas	4	»
Riódrio y agregado	8	»
Riva de Santiuste y agregado	3	»
Robledo	7	»
Romanillos de Atienza	3	»
San Andrés del Congosto	3	»
Semillas	2	»
Sienes	2	»
Somolinos	8	»
Tamajón	7	»
Toba	9	»
Tordelrábano	1	»
Ujatos	2	»
Vado	2	»
Valdeleubo	1	»
Valverde y agregado	8	»
Veguillas	1	»
Villacalima	3	»
Villares	2	»
Zarzuela de Jadraque	7	»
Total	340	2

Partido de Brihuega.		
Alarilla	5	»
Alique	1	»
Archilla	4	»
Argecilla	6	»
Atanzón	9	»
Balconete	8	»
Barriopedro	1	»

PUEBLOS.	Sorteados	Comprendidos indubitanmente en el sorteo y exceptuados.
Brihuega	38	»
Budia	21	»
Cañizar	3	»
Carrascosa de Henares	3	»
Casas de San Galindo	2	»
Casasana	6	»
Caspuenas	3	»
Castilforte	1	»
Castilmimbres	3	»
Copernal	4	»
Chillarón del Rey	4	»
Escamilla	5	»
Espinosa de Henares	7	»
Fuentes	1	»
Gajanejos	8	»
Heras	2	»
Hita	15	»
Hontanares	»	»
Hontañillas	»	»
Irueste	2	»
Ledanca	8	»
Masegoso	6	»
Millana	3	»
Mirafrio	2	»
Morillejo	5	»
Muduej	4	»
Olivar	6	»
Olmeda del Extremo	1	»
Padilla de Hita ó de Jadraque	1	»
Pajares	1	»
Pareja y agregado	11	»
Peralveche	8	»
Rebollosa de Hita	3	»
Recuenco	7	»
Romancos	7	»
Salmeron	16	»
San Andrés del Rey	5	»
Solanillos del Extremo	6	»
Taragudo	4	»
Tomellosa	8	»
Torija	6	»
Torre del Burgo	4	»
Torronteras	»	»
Trijueque	6	»
Utiel	2	»
Valdeancheta	2	»
Valdearenas	7	»
Valdeavellano	4	»
Valdegrudas	»	»
Valdegrullo	4	»
Valdesaz	5	»
Valfermoso de las Monjas	4	»
Valfermoso de Tajuña	7	»
Villaexcusa de Palositos	2	»
Villanueva de Argecilla	»	»
Villaviciosa	5	»
Yela	6	»
Yélamos de Abajo	2	»
Yélamos de Arriba	4	»
Total	345	3

Partido de Cifuentes.		
Abanades	4	»
Ablanque y agregado	7	»
Alaminos	»	»
Arbetella	6	»
Armatalones	3	»
Azañon	6	»
Canales del Ducado	3	»
Cañadondo	6	»
Carrascosa de Tajo y agregado	3	»
Cerceda	2	»
Cifuentes y agregado	14	»
Cogollor	2	»
Duron	3	»
Esplegares	8	»
Gárgoles de Abajo	5	»
Gárgoles de Arriba	8	»
Galda	5	»
Henche	»	»
Hortezuela de Ocen	3	»
Huertahernando	6	»
Huertapelayo	7	»
Huetos	1	»
Inviernas	7	»
Mantiel	7	»
Ocentejo	1	»
Padilla de Medinaceli	3	»
Puerta	1	»
Renales	4	»
Riva de Saetices	4	»
Rivarredonda	2	»
Ruguilla	7	»
Sacecorbo	6	»
Saetices	1	»
Sotillo	8	»
Sotoca	1	»
Sotodosos	2	»
Torre Cuadrada de los Valles	1	»
Torre Cuadrada de los Valles	1	»
Trillo	12	»
Valdelagua y agregado	6	»
Val de San García	2	»
Valtablado del Río	2	»
Viana de Mondejar	1	»
Villanueva de Alcorón	8	»
Villarejo de Medina y agregado	»	»

PUEBLOS.	Sorteados	Comprendidos indubitanmente en el sorteo y exceptuados.
Zaorejas	5	»
Total	189	1
Partido de Guadalajara.		
Aldeanueva de Guadalajara	6	»
Aleas y agregado	3	»
Alovera	3	»
Alpedrete de la Sierra	2	»
Azuqueca	5	»
Beleña	1	»
Casa de Uceda	13	»
Cabanillas del Campo	4	»
Casas de Talamanca	8	»
Centenera	5	»
Cerezo	5	»
Ciruelas	6	»
Cogolludo	11	»
Cubillo	2	»
Chiloeches	15	»
Fontanar	5	»
Fuencemillan	9	»
Fuentalahiguera	4	»
Galápagos	1	»
Guadalajara	69	»
Horche	21	»
Humanes y agregado	7	»
Iriepal	7	»
Lupiana	4	»
Málaga	8	»
Malaguilla	5	»
Marchamalo	9	»
Matarrubia	8	»
Membrillera	11	»
Mesonos	3	»
Mierla	7	»
Mohernando	3	»
Montarrón	4	»
Pozo de Guadalajara	1	»
Puebla de Beleña	3	»
Puebla de Valles	4	»
Quer	2	»
Robledo de Mohernando	5	»
Tarazona	4	»
Torrebeña	8	»
Torrejon del Rey	2	»
Tórtola	8	»
Tortuero	»	»
Uceda	9	»
Usanos	5	»
Valbuena	»	»
Valdarachas	1	»
Valdeavuelo	»	»
Valdenoches	3	»
Valdenuño Fernández	6	»
Valdepeñas de la Sierra	6	»
Valdesotos	1	»
Villanueva de la Torre	3	»
Villaseca de Uceda	2	»
Viñuelas	3	»
Yebes	3	»
Yunquera	14	»
Total	369	3

Partido de Molina.		
Adores	1	»
Alcoroches	3	»
Algar	3	»
Alustante	21	»
Amayas	»	»
Anchuela del Campo	2	»
Anchuela del Pedregal y agregado	4	»
Anquela de la Seca	5	»
Aragoncillo	1	»
Balbacid	3	»
Baños y agregado	4	»
Campillo de Dueñas	9	»
Canales de Molina	1	»
Castellar	2	»
Castilnuevo	3	»
Cillas	2	»
Clares	2	»
Cobeta	5	»
Codes	»	»
Concha	2	»
Corduente y agregado	4	»
Cubillejo de la Sierra	4	»
Cubillejo del Sitio	3	»
Checa	20	»
Chequilla	1	»
Enbid	3	»
Estables	»	»
Fuentsalz	7	»
Herrera	1	»
Hinojosa	11	»
Hombrados	3	»
Labros	7	»
Lebranon y agregados	10	»
Luzón y agregado	4	»
Maranchón	10	»
Mazarete	1	»
Megina	2	»
Milmarcos	10	»
Mochales	9	»
Molina	33	»
Morenilla	4	»

Comprendidos todos los bienes en el sorteo y exceptuados los de...

PUEBLOS.	Sorteos.	Comprendidos todos los bienes en el sorteo y exceptuados los de...
Motos.....	1	»
Olmeda de Cobeta y agregado.....	3	»
Orea.....	6	»
Pardos.....	2	»
Peñalen.....	5	»
Peralejos.....	4	»
Pinilla de Molina.....	4	»
Piqueras.....	5	»
Povo y agregado.....	10	»
Poveda de la Sierra.....	3	»
Prados Redondos y agregado.....	9	»
Rillo.....	2	»
Rueda.....	2	»
Selas.....	3	»
Selillas.....	7	»
Taravilla.....	5	»
Tartanedo.....	3	»
Terraza y agregado.....	4	»
Terzaga y agregado.....	6	1
Tierzo.....	5	»
Tordellego.....	3	»
Tordesilos.....	7	»
Torre Cuadrada de Molina y agregados.....	7	1
Torremocha del Pinar.....	5	»
Torremochuela.....	5	»
Torrubia.....	6	»
Tortuera.....	7	»
Tovillos y agregado.....	5	»
Traid.....	7	»
Turmiel.....	5	»
Valhermoso y agregado.....	8	»
Villar de Cobeta.....	6	»
Villel de Mesa.....	8	»
Xunta.....	6	»
	408	5

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.....	10	»
Albares.....	5	»
Alcocer.....	12	»
Almoguera.....	4	»
Almonacid de Zorita.....	12	»
Alocen.....	7	»
Alóndiga.....	6	»
Aranzueque.....	5	»
Armuña.....	10	»
Auñon.....	10	»
Berninches.....	5	»
Córcoles.....	9	»
Drieves.....	1	»
Escariche.....	7	»
Escopete.....	4	»
Fuente la Encina.....	13	»
Fuente Viejo.....	4	»
Fuente Novilla.....	6	»
Hontova.....	5	»
Hueva.....	6	»
Illana.....	11	»
Loranca de Tajuna.....	10	»
Mazueros.....	10	»
Mondejar.....	14	»
Moratilla de los Meleros.....	9	»
Pastrana.....	19	»
Peñalver.....	7	»
Pioz.....	3	»
Poyos.....	3	»
Pozo de Almoguera.....	3	»
Ranera.....	5	»
Romanones.....	7	»
Sacedon y agregado.....	21	»
Sayaton.....	6	1
Tendilla.....	10	»
Valdeconcha.....	6	»
Yebrá.....	9	»
Zorita de los Canes.....	»	»
	284	1

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.....	5	»
Alboreca.....	1	»
Alcoitea del Pinar.....	3	»
Alcuneza y agregado.....	3	»
Algora.....	4	»
Almadrones.....	1	»
Anguita.....	5	1
Atance.....	»	»
Baidos.....	9	»
Bujaloro.....	2	»
Bujarabal.....	3	1
Carabias y agregado.....	2	»
Castejon de Henares.....	3	»
Castiblanco.....	1	»
Cendejas del Medio y agregado.....	3	1
Cendejas de la Torre.....	5	1
Cortes.....	2	»
Fuensaviñan.....	»	»
Garbajosa.....	3	»
Guijosa y agregado.....	7	»
Huérmedes.....	5	»
Imon.....	7	»
Jadraque.....	13	»
Jirueque.....	7	»
Laroueva.....	1	»

Comprendidos todos los bienes en el sorteo y exceptuados los de...

PUEBLOS.	Sorteos.	Comprendidos todos los bienes en el sorteo y exceptuados los de...
Luzaga y agregado.....	3	»
Mandayona y agregado.....	10	»
Mirabueno.....	1	»
Moratilla de Henares.....	5	»
Navalpotro.....	2	»
Negredo.....	4	»
Olmeda de Jadraque.....	2	1
Olmedillas y agregado.....	5	»
Horna.....	5	»
Palazuelos.....	7	»
Pelegrina y agregado.....	5	»
Pinilla de Jadraque.....	1	»
Pozancos y agregado.....	5	»
Riosalido y agregado.....	6	»
Santiuste.....	4	»
Sauca y agregados.....	7	1
Sigüenza y agregado.....	43	»
Tortonda.....	1	»
Torremocha del Campo.....	2	»
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.....	»	»
Torresaviñan.....	1	»
Torrevaldealmenras y agregado.....	2	»
Viana de Jadraque ó Vianilla.....	4	»
Villacorza y agregado.....	2	»
Villaseca de Henares y agregado.....	7	»
Villaverde del Ducado.....	1	»
	225	6

Resumen de la provincia por partidos

Atienza.....	340	2
Brihuega.....	345	3
Cifuentes.....	189	1
Guadalajara.....	369	3
Molina.....	408	5
Pastrana.....	284	1
Sigüenza.....	225	6
Total.....	2.160	21

RESUMEN GENERAL.

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas.....	2.160
Idem de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo.....	21
Total de mozos sorteados, hechas las rebajas que previene el artículo 18 de la ley.....	2.139

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de sexto día, puedan hacer los Ayuntamientos é interesados las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que trascurrido el término prefijado, se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que proceda al reparto del cupo.

Guadalajara 14 de Abril de 1870.
El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 27.
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.
—Hago saber: Que por D. Julian Algora, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Abril de 1870, designando cuatro pertenencias de la mina de agua salada, denominada *La Abundante*, sita en el parage que llaman *El Salobral de Aguachal*, término de Bujalcalayado, distrito de Riosalido, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el nacimiento de dicho Salobral y desde él se medirán en direccion Poniente 30 metros, en direccion Norte 20, en direccion Saliente 175 y en direccion Meridional otros 175 metros, cerrando así el espacio que se pretende.
En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.
Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Abril de 1870.
El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Jueces de paz no necesitan excitacion ni mandato para cumplir en lo que les incumban las leyes, decretos, órdenes del Gobierno de la nacion y demas disposiciones de las Autoridades superiores de la provincia, que se publica en el *Boletín oficial* de la misma. Por esta razon, he creido excusado recomendarles el cumplimiento del decreto de 17 de Marzo último, inserto en el *Boletín* de 23 del propio mes, referente al juramento de la Constitucion por todos los eclesiásticos que perciben sus haberes del Tesoro público. Sin embargo, habiendo llegado á mi noticia por uno de los Jueces de paz del partido de esta capital que hay en él Alcaldes que no confían el *Boletín* á los Jueces de paz, y de estos tambien que no cuidan de enterarse de este periódico; en su consecuencia, prevengo a los primeros que tan luego como reciban el *Boletín* en que se inserte esta circular la comuniquen a los segundos que no hubieren recibido á los Sres. Eclesiásticos el mencionado juramento, lo verifiquen inmediatamente, enterándose al efecto del citado decreto, Guadalajara 13 de Abril de 1870.—El Juez de primera instancia, Andrés Rodríguez Alvarez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito del Hospital de Madrid.

D. Isidro Auran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Al señor Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara, hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos intentados por doña Manuela Diez Moreda, como heredera usufructuaria de D. Francisco Moreda y Olea, por D. Manuel Pallares y D. Estéban Samaniego, como testamentarios del propio D. Francisco, contra D. José Reyuela y Sanz y su esposa doña Paula Ruiz y Rojo, sobre pago de 279.400 reales, intereses y costas, cuyos autos han sido sentenciados de remate, hallándose en la via de apremio y habiéndose practicado la tasacion de los bienes embargados en la villa de Bujaloro, se han mandado sacar a pública subasta, señalándose para su remate el dia 3 de Mayo próximo, cual mas pormenor aparece del escrito presentado, que con el auto en su virtud recaído y edicto dicen así:

Escrito.—D. Francisco Balague a nombre de doña Manuela Diez Moreda, como heredera usufructuaria del caudal relicto por D. Francisco Moreda y Olea, de don Manuel Pallares y D. Estéban Samaniego, en concepto de albaceas testamentarios del mismo, ante V. S. parezco en los autos ejecutivos instados contra D. José Reyuela y Sanz y doña Paula Ruiz y Rojo, hoy contra esta última y los herederos del primero sobre pago de cantidades y como mas haya lugar en derecho digo:

Que segun consta del exhorto que devuelvo diligenciado en forma, las fincas hipotecadas y embargadas á la responsabilidad de los presentes antes han sido justipreciados por el perito tasador de nombramiento y conformidad de las partes de la manera siguiente:

El molino harinero titulado el Chocollatero, con la presa, caz, edificio, motores, mucelas, maquinarias, aparatos y cuanto constituye los elementos necesarios á la

industria en él establecida, en 31.246 escudos.

La huerta de frutales con parte de alameda, en 2.787 escudos 20 milésimas.

Una tierra llamada la Haza, de regadío, en 360 escudos 240 milésimas.

Otra de riego y secano con los pequeños edificios que contiene, en 461 escudos 49 milésimas, no habiéndolo sido en cantidad alguna por el estado de ruina en que se hallan una casa, tres hornos de ladrillo, varios de yeso y uno al parecer molino de este material existentes en dicho terreno.

Un batán con su maquinaria en mal estado por el desuso y abandono en que hace tiempo se halla, en 2.527 escudos 300 milésimas.

Y una casa de campo con su cuadra, en 1.118 escudos 700 milésimas, lo lo cual reducido á una suma forma un total de 38.500 escudos 300 milésimas, cuyo total acusa una diferencia de 810 milésimas menos el deducido en dicho exhorto, sin duda por error material cometido en este último al practicar la suma.

Justipreciados, pues, los referidos bienes, lo que procede exponerlos a la venta en pública subasta por término de veinte dias, fijándose edictos en los sitios públicos é insertándose en los diarios oficiales de esta capital con señalamiento de dia, hora y sitio del remate.

En esta atencion, á V. S. suplico que habiendo este por presentado y por reportado el exhorto que diligenciado acompaño en legal forma, se ha de servir mandar que los bienes embargados y tasados se saquen a la venta en pública subasta por término de veinte dias, para lo que se fijen edictos en los sitios públicos acostumbrados y se inserten en los diarios oficiales de esta capital, señalándose el dia, hora y sitio del remate; por ser todo ello de justicia, que con costas pido etc.—Madrid 28 de Marzo de 1870.—Licenciado, Rafael Gonzalez de la Cruz.—Francisco Balagué.

Auto.—Póngase á pública subasta por término de veinte dias los bienes embargados y tasados en estos autos, fijándose edicto en la tabla de anuncios del Juzgado y en el sitio publico de costumbre de la villa de Bujaloro, que se insertarán en los periódicos oficiales de esta capital y de la provincia de Guadalajara, señalándose en ellos el dia, hora y sitio del remate.

Y para la notificacion de este proveido á doña Paula Ruiz y Rojo, por si y como curadora de su hija Blas Reyuela, fijacion del edicto en Bujaloro é insercion del mismo en la provincia de Guadalajara, expidanse exhortos con los insertos necesarios a los Sres. Jueces de primera instancia de Sigüenza y de la referida ciudad de Guadalajara, lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 29 de Marzo de 1870.—Auran.—Celestino de Flores.

Edicto.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, varias fincas sitas en término de Bujaloro partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, á saber:

	Escud.	Mils.
Un molino harinero ó fabrica de harinas, llamado El Chocollatero, con dos pares de muelas, valorado en.....	31.246	»
Una huerta de 6 hectáreas, 62 áreas, y 28 centiáreas, con una alameda contigua, de 68 áreas y 93 centiáreas, inmediata á la misma fabrica de harina, valorada en.....	2.787	020
Una tierra lindando con la huerta llamada La Haza, que tiene de extension una hectárea, 50 áreas y 78 centiáreas, valorada en.....	360	240

Otra que linda por el caz de la fabrica, de 4 hectareas, 80 áreas y 38 centiareas, parte de ella de riego, conteniendo un palomar y dos casetas, valoradas todas en.....	461 049
Un batan en el mismo sitio, valorado en.....	2.527 300
Una casa de campo contigua a las fincas anteriores, tasada en.....	1.118 700
Total escudos.....	38.500 309

Y para la celebracion de su remate, se ha señalado el dia 3 de Mayo del corriente año a la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo del edificio que ocupa la Excm. Audiencia del territorio, en cuyo acto se admitiran las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, la cual está de manifiesto en la Escribania del actuario, donde podrán enterarse de ella los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Madrid a 30 de Marzo de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores.

Corresponde a la letra lo inserto con sus originales, de que dá fe el infrascrito y a ello se refiere.

Y para que tenga efecto la insercion del edicto inserto en el *Boletin oficial* de esa provincia, dirijo a V. S. el presente, por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino les exhorto y de mi parte les suplico que tan luego como le reciba le mande guardar, cumplir y ejecutar, y verificado me lo devuelva por el conducto que lo reciba; pues en así hacerlo administrará justicia, quedando obligado yo a lo mismo en iguales casos y mútua correspondencia.

Dado en Madrid a 31 de Marzo de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores.

JUZGADO DE PAZ de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia por falta de comparecencia de la demandada Maria Somolinos, vecina del pueblo de Gascuña, a instancia de D. Mariano Lillo, de esta vecindad, con esta fecha ha recaído la siguiente

Sentencia.—Vista la precedente acta de juicio verbal, celebrado en rebeldia por falta de comparecencia de Maria Somolinos, vecina de Gascuña, a instancia de D. Mariano Lillo, de esta vecindad, sobre reclamacion y pago de 16 escudos 250 milésimas, procedente de préstamo de mayor suma.—Vista la obligacion otorgada en 17 de Febrero del año último, que exhibió en el acto el demandante, y considerando que por ella y por la comparecencia verbal que ya se tuvo en este Juzgado el dia 26 del que fina, se justifica evidentemente la certeza de la reclamacion en dicha suma.

Fallo:

Que debo condenar, como condeno, a Maria Somolinos, vecina de Gascuña, al pago de la cantidad de 16 escudos 250 milésimas que la reclama el demandante D. Mariano Lillo, con mas las costas y gastos de este juicio y las que se originen hasta su total solvencia, y mediante la rebeldia de la demandada, hagase la notificacion en los Estrados del Juzgado y publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia conforme así lo determina el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual remítase testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil.

Asi lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de paz en audiencia pública de hoy 31 de Marzo de 1870, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Criado.—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Concuerda a la letra con su original que queda en el expediente referido al que en caso necesario me remito.

Y para que así conste y en cumplimiento a lo mandado expido el presente testimonio a fin de remitir al Sr. Gobernador de esta provincia, que firmo en Hiendelaencina y Marzo 31 de 1870.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de paz, Manuel Criado.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que han facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Enero último, verificándolo en la forma siguiente:

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente a libra y media.....	» 072
Id. de cebada de 4 hectolitros, equivalente a seis cuartillos.....	» 195
Id. de paja de 6 kilogramos, equivalente a catorce libras.....	» 080
Arroba de aceite.....	5 911
Id. de carbon.....	» 292
Id. de leña.....	» 079

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 1.º de Abril de 1870.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que han facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero último, verificándolo en la forma siguiente:

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente a libra y media.....	» 070
Id. de cebada de 4 hectolitros, equivalente a seis cuartillos.....	» 196
Id. de paja de 6 kilogramos, equivalente a catorce libras.....	» 076
Arroba de aceite.....	5 925
Id. de carbon.....	» 289
Id. de leña.....	» 079

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 4 de Abril de 1870.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de

la misma, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que han facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Marzo último, verificándolo en la forma siguiente:

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente a libra y media.....	» 070
Id. de cebada de 4 hectolitros, equivalente a seis cuartillos.....	» 186
Id. de paja de 6 kilogramos, equivalente a catorce libras.....	» 069
Arroba de aceite.....	5 888
Id. de carbon.....	» 281
Id. de leña.....	» 081

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 9 de Abril de 1870.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbacil.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, respectiva al año de 1870 a 1871, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido sus respectivas riquezas; advirtiendo que no será admitida ninguna que no se halle pasada por el Registro de la Propiedad como está ordenado.

Balbacil 2 de Abril de 1870.—El Alcalde, Eugenio del Rey.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, sobre el que ha de girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año de 1870 a 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de veinte días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion por duplicado jurada de las altas o bajas que hayan sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término o no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Valdenoches 2 de Abril de 1870.—P. A.—Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girar la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1870 a 1871, todos los contribuyentes en el inscritos presentarán en término de quince días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas clases de riqueza; teniendo entendido que trascurrido o no constando haberse tomado razon en el Registro de la Propiedad del partido, si fueran rústicas

ó urbanas, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio consiguiente.

Condemios de Abajo 2 de Abril de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan José Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmueble para el año de 1870 al 71, se hace preciso que los vecinos y forasteros que se hallen inscritos en el del año corriente, presenten relaciones de altas y bajas los que las hayan sufrido, en término de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pasado este término no se oirán, como ni tampoco las que no se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad del partido.

Valdarachas 2 de Abril de 1870.—El Alcalde accidental, Eugenio Herrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion inmueble, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la cuota de contribucion que al mismo se le señale para el año de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo que hayan sufrido alteracion ó movimiento en su riqueza amillarada en el corriente año económico, presentarán relaciones juradas que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que de no verificarlo en el tiempo señalado, y la de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Huermeces, Santiuste, Angon, Negrodo, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre y Baidés, den la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Vianilla de Jadraque 3 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Toribio.—El Secretario, Luis Barrionuevo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del año económico de 1870 71, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria del municipio y término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de la variacion que en el año actual haya sufrido su propiedad, autorizadas con la prueba de estar registradas en el de la propiedad.

Castilblanco 3 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel Abajo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulande.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse a los trabajos de rectificacion del amillaramiento del mismo, para el año económico de 1870 71, se hace preciso que los terratenientes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria, en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relacion del movimiento de propiedad que desde la formacion del último apéndice hayan tenido, siempre que aquel esté con los requisitos prevenidos por la ley.

Ulande 7 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pedro Marina.